

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA
07 FEB. 2023
RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA

02885

HONORABLE ASAMBLEA:

Las suscritas diputadas **BRENDA LIZETH CÓRDOVA BÚZANI** y **CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA, la LEY QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA y la LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA**; lo anterior, al tenor de la siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
U 8 FEB. 2023
HORA: 9:50h
OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la exposición de motivos de la Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora en 2011, se estableció que respondía a una necesidad de “contar con mayores herramientas jurídicas e institucionales que permitan salvaguardar el derecho de las personas a contar con un entorno adecuado y de mejorar la calidad de vida en todos los ámbitos”.

Desde aquel momento, se reconoció la necesidad de incrementar el esfuerzo institucional en la protección al medio ambiente, mediante mecanismos coercitivos para que tanto particulares como entidades públicas cumplan con las normas establecidas para efectos de garantizar el derecho humano al medio ambiente sano.

En tal razón, el espíritu de las y los legisladores estatales ha sido dotar de plena autonomía a la Procuraduría, por lo cual se constituyó bajo la figura del organismo público descentralizado, mediante la cual se pretendía dotar de una personalidad y patrimonio propio a dicha entidad, así como de una libertad de actuación sin sujeción a ningún otro ente público.

Por razón de presupuesto, la Procuraduría se constituyó con lo que anteriormente era la Dirección General de Inspección y Vigilancia, como unidad administrativa de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, que a su vez también es un organismo público descentralizado; sin haber logrado consolidar su estructura orgánica hasta el momento.

Además de dicha limitación relacionada a un aspecto presupuestal, la conformación de las autoridades ambientales bajo dos entes independientes trajo consigo la implementación de un modelo atípico, único en el país, en el que las acciones sustantivas-regulatorias y las de inspección y vigilancia quedaron separadas, con autonomía de técnica y de gestión. Esto es así, pues en las diversas entidades federativas la regulación de la materia ambiental se encuentra en el sector central de la que derivan organismos desconcentrados o descentralizados que realizan las actividades de inspección y vigilancia, lo que permite la articulación entre ambas instancias. En este contexto, se configuró un escenario que de facto, ha ocasionado acciones desarticuladas o de sobreregulación en algunos casos.

Lo anterior se pone en evidencia ante la falta de una base de datos que, como se previó desde la exposición de motivos de 2011, se encuentre a disposición de la Procuraduría para efectos de tener pleno conocimiento de las autorizaciones, permisos, licencias ambientales y demás instrumentos jurídico regulatorios que emita la entidad sustantiva, es decir, la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, pues precisamente esa vinculación y ese manejo de datos posibilita a la Procuraduría la correcta instauración y seguimiento de las determinaciones que le fueron conferidas a las personas físicas o morales previamente.

En ese mismo sentido, para efectos de maximizar el alcance de la vigilancia de la Procuraduría se propone la figura de los terceros autorizados, que ha sido implementada con éxito a nivel federal por la propia Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y con la que se pretende dotar de personas físicas y morales expertas que coadyuven en las acciones de investigación, vigilancia y auditoría en materia ambiental, bajo la estricta supervisión y acompañamiento de la Procuraduría, pero sin la limitación del escaso personal adscrito al área de Inspección y Vigilancia con la que actualmente se cuenta; lo anterior, en aras de poder ampliar el espacio de atención para las denuncias que se presentan por la ciudadanía, posicionando con ello, a la Procuraduría, como un ente defensor del medio ambiente y de los derechos socioambientales de las y los sonorenses.

En este sentido, la propuesta incorpora diversas figuras, principios y atribuciones que facilitarán el acceso a la justicia ambiental y fomentarán la corresponsabilidad en la protección y conservación del ambiente, socializando la información ambiental, generando vínculos no solo entre las autoridades ambientales, sino entre éstas y la sociedad civil y el sector académico, mediante la figura del Consejo de Procuración de Justicia Ambiental, que se propone con una integración más dinámica que atienda precisamente a las necesidades y temáticas tan diversas que se entrelazan con la materia ambiental, con la expectativa de que supla al mal llamado Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental, que realmente está integrado por personal de diversas secretarías y organismos gubernamentales que tienen injerencia en el sector ambiental y por consejeros que provienen de los diversos sectores productivos, sin que los objetivos de dicho órgano se encuentran claros, más allá de la elaboración de un informe anual sobre las actividades de la Procuraduría que debe remitir al Congreso del Estado.

Precisamente, en aras de la congruencia normativa, se incorporan diversas atribuciones que se atribuyen a la Procuraduría en las legislaciones de responsabilidad ambiental tanto estatal como federal, sin que a la fecha hayan podido ejercerse.

En ese mismo sentido, se explicitan atribuciones que diversas legislaciones le han conferido a la Procuraduría, como es el caso de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora o la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, por mencionar algunas, respecto a las cuales había quedado pendiente su armonización con la ley de creación de la Procuraduría, situación que generaba una inseguridad jurídica y una falta de conclusión de los procesos que se substanciaban respecto a estas temáticas.

Finalmente, la iniciativa integra los principios rectores en materia ambiental que se han adaptado derivado de recientes instrumentos internacionales como el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

En ese sentido, esta iniciativa pretende dar continuidad con aquella intención que surgió desde 2011, al considerar que la creación de la Procuraduría era “el inicio para la actualización de la legislación ambiental”, estableciendo un marco normativo e institucional fuerte, congruente con las necesidades socioambientales y la realidad político-económica en la que se presentan.

Así las cosas, consideramos que esta propuesta de iniciativa de ley cumple con uno de los retos que hemos aprobado en esta Sexagésima Tercera Legislatura, al incorporar el enfoque de la Agenda 2030 a la actividad legislativa, pues podemos vincularla con once de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, siendo los siguientes:

- ODS 3. Salud y Bienestar. “Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos, en todas las edades”, el fortalecimiento institucional es un mecanismo para hacer factible el garantismo de los derechos socioambientales, con una institución fuerte con herramientas que posibiliten la correcta aplicación de la normativa ambiental, se eliminan riesgos derivados del incumplimiento de dicho marco legal, lo que coadyuva a la conservación medioambiental y por ende, a reducir el riesgo de enfermedades y promover la salud de las personas.

La propia Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce a la contaminación atmosférica como el riesgo ambiental más grave para la salud humana a escala mundial, destacando, entre los principales eventos asociados a la exposición, las infecciones respiratorias agudas, la neumonía, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica, el cáncer de pulmón, las cardiopatías isquémicas y las enfermedades y accidentes cerebrovasculares, solo por mencionar algunas.

- ODS 4 “Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad; promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos”, el fortalecimiento institucional permite que se compartan conocimientos, técnicas y métodos que requieren desarrollarse e implementarse en conjunto con la sociedad civil; la implementación de talleres de educación ambiental, tiene el potencial de beneficiar la salud emocional y mental de las personas, mientras se promueve la construcción de ciudadanía que posibilite el ejercicio de sus derechos de acceso a la justicia ambiental.
- ODS 8 “Trabajo decente y crecimiento económico”, las actividades productivas están inmersas en el cumplimiento de la normatividad ambiental, la cual deben acatar para efectos de minimizar los factores de riesgo y contaminación que sus obras o actividades generan, el hecho de constituir una institucionalidad bien articulada, que genere y establezca criterios uniformes que faciliten la regulación del sector económico, mientras evitan la sobrerregulación, promueve el crecimiento económico, con un enfoque en el desarrollo sustentable.
- ODS 9 “Industria, innovación e infraestructura”, la certeza respecto a los criterios de implementación de los programas de autorregulación o auditorías ambientales, que se obtiene precisamente mediante la delimitación de atribuciones entre las autoridades ambientales estatales, permite que la inversión que realiza el sector industrial, tenga objetivos claros, avalados técnicamente, que mediante la implementación de técnicas innovadoras minimicen las afectaciones que sus obras o actividades producen en el ambiente, implementando las herramientas tecnológicas y obteniendo las

certificaciones requeridas para posicionar a la industria local en el mercado global.

- ODS 11 “Ciudades y comunidades sostenibles”, todos los mecanismos que coadyuven a garantizar el debido ejercicio de nuestros derechos socioambientales, así como la incorporación de los principios de justicia ambiental que esta iniciativa propone, contribuyen al co-diseño y la construcción de ciudades amigables con la naturaleza y con las personas que en ella se desarrollan, contribuyendo a mejorar su calidad de vida, posibilitando acciones que permitan hacer frente a los desafíos que se enfrentan en los centros urbanos y que minimizan impactos urbanísticos, ambientales, sociales, culturales y económicos que el contexto global propicia cada vez con mayor intensidad.
- ODS 13 “Acción por el clima”, la institucionalidad y las atribuciones de inspección y vigilancia cuyo alcance se propone implementar por la Procuraduría mediante diversas figuras que se incorporan en esta iniciativa, se presentan como una herramienta de mitigación de los efectos del cambio climático, disminuyen la contaminación y otros impactos adversos, coadyuvando con la estabilidad de las condiciones climáticas.
- ODS 15 “Vida de ecosistemas terrestres”, diversas legislaciones han venido incorporando atribuciones a la Procuraduría, con el objetivo de actuar en defensa de los ecosistemas terrestres y de la flora y fauna que se desarrolla en ellos. En ese sentido, dotar de un fortalecimiento a la entidad que vigila el cumplimiento de la normatividad que regula la arborización urbana o el bienestar animal, evidentemente aporta con los objetivos de desarrollo sostenible que se han establecido en este rubro.
- ODS 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”, precisamente es un objetivo de fortalecimiento institucional lo que ha impulsado la propuesta que hoy se somete a su consideración. La Procuraduría Ambiental requiere un reconocimiento social, institucional y presupuestal que sea paralelo a la valía de las acciones que desarrolla, nada más que la preservación del entorno en el que todas y todos vivimos.

- ODS 17 “Alianzas para lograr los objetivos”, las modificaciones propuestas que promueven la articulación entre las autoridades ambientales promueven precisamente que desde el marco normativo se establezcan esas alianzas entre ambas entidades públicas, constituidas como organismos descentralizados, pero que forman parte de un mismo sector central y que como tal deben desarrollar una política ambiental congruente, cuya implementación se aplique de manera paralela, continua e integral.

Por lo anterior, se considera que esta propuesta es una aportación para refrendar el compromiso del Estado de Sonora para lograr el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reconociendo la labor que le corresponde al Poder Legislativo Estatal para alcanzar tales objetivos.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyectos de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2°, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 21; se adiciona artículo 2 BIS, 6 BIS, 13 BIS, 13 BIS 1 y 16 BIS; y se deroga el artículo 18 de la Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La Procuraduría tendrá por objeto:

- I. Ejercer las atribuciones de inspección, verificación, vigilancia y sanción que se encuentren asignadas al Estado en la normatividad ambiental.

- II. Realizar investigaciones y substanciar procedimientos administrativos tendientes a fincar responsabilidades respecto a hechos, actos u omisiones que causen daño al medio ambiente o representen riesgos graves para el mismo, sean estos instaurados mediante denuncia o vía oficiosa por la Procuraduría;
- III. ...
- IV. Promover la cultura ambiental con el objeto de propiciar actitudes y conductas de participación comunitaria en las tareas de protección, conservación y restauración del ambiente, así como las medidas para su prevención y control, impulsando la participación individual y colectiva que se pueda llevar a cabo para mejorar la calidad de vida y ambiental;
- V. Promover una participación decidida, informada y responsable de la sociedad y de sus organizaciones en la vigilancia y cumplimiento voluntario de la legislación ambiental a fin de incrementar su observancia y contribuir al desarrollo sustentable del Estado; y
- VI. Promover el acceso a la información ambiental para la toma de decisiones, procurando poner a disposición de la población, información oportuna y objetiva para mejorar la toma de decisiones en materia de justicia ambiental.

Artículo 2 BIS.- La Procuraduría deberá sujetar sus acciones a los principios siguientes:

- I. Respeto al medio ambiente;
- II. Pro persona, para que en todo momento, las personas reciban la protección más amplia de sus derechos;
- III. Equidad Intergeneracional, reconociendo que el ser humano tiene el deber de cuidar del planeta y de los ecosistemas para las generaciones futuras;
- IV. Igualdad y no discriminación, entendiéndose que ningún ser humano debe sufrir afectaciones por pasivos ambientales por razón de edad, sexo, raza, género, nivel socioeconómico, ni ninguna otra cualidad atinente a su persona;
- V. No regresión y Progresividad, a fin de garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía;
- VI. Innovación tecnológica que promueva el impulso de soluciones y sistemas tecnológicos que generen un desarrollo sustentable, promoviendo que las empresas adopten técnicas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad de sus políticas;
- VII. Preventivo, que permita realizar acciones destinadas a evitar o disminuir riesgos ciertos, de los que se tiene evidencia científica respecto al impacto en el medio ambiente;
- VIII. Precautorio, reclama la cautela en caso de conocimiento incompleto o parcial de las consecuencias ambientales asociadas a cierta actividad o producto;

- IX. Transparencia y Rendición de Cuentas, en aras de garantizar la máxima publicidad y acceso a la información ambiental, así como sobre el ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
- X. Máxima Publicidad, porque toda la información ambiental en posesión de la Procuraduría será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;
- XI. Participación ciudadana, atendiendo un enfoque de corresponsabilidad en el que la sociedad se encuentra involucrada con la implementación de la toma de decisiones y diseño de la política pública ambiental; y
- XII. Transversalidad, al instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia ambiental en las acciones desarrolladas por las distintas dependencias y entidades de la administración pública.

Artículo 3.- La Procuraduría tendrá su domicilio legal en la ciudad de Hermosillo, Sonora y podrá establecer unidades administrativas en otros puntos de la entidad para garantizar el acceso a la justicia ambiental y el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables, se entenderá por:

- I. Congreso del Estado: El Congreso del Estado de Sonora;
- II. Consejo: El Consejo de Procuración de Justicia Ambiental;
- III. CEDES: La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;
- IV. Ley: La Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Sonora;
- V. Ley Estatal: La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora;
- VI. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- VII. Normativa Ambiental: Conjunto de ordenamientos integrados por las disposiciones constitucionales, los tratados internacionales suscritos por México, incluido el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, así como las leyes, códigos, reglamentos, normas técnicas, decretos, acuerdos, convenios y cualquier otra disposición normativa que regule, norme o reglamente actos y actividades relacionadas directamente con la materia ambiental, en las que se establezcan competencias, atribuciones y facultades a la Procuraduría;
- VIII. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora; y
- IX. Secretaría: La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

Artículo 5.- El patrimonio de la Procuraduría estará compuesto por:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que preste, así como por el pago de cuotas, tarifas, multas y derechos relacionados con los actos administrativos que realiza la Procuraduría;
- V. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor otorguen los organismos e instituciones nacionales e internacionales; y
- VI. En general todos los bienes, derechos y obligaciones a su favor, que contengan utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

Artículo 6.- La Procuraduría, por conducto de su titular y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental aplicable, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, investigar y resolver las denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas en la normatividad ambiental aplicable;
- II. Fortalecer la corresponsabilidad en el ejercicio y observancia de la legislación ambiental aplicable;
- III. ...
- IV. ...
- V. Emitir las órdenes de inspección y ordenar la realización, de oficio o a petición de parte, de las visitas de verificación, inspección y vigilancia relacionadas con el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable;
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Solicitar información a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de promover el cumplimiento de la normatividad ambiental, así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de la normatividad ambiental estatal;
- X. Dar contestación debidamente fundada y motivada a la denuncia presentada ante la Procuraduría, notificando el resultado del procedimiento de verificación, inspección y vigilancia, de las medidas que se hayan tomado; en su caso, de la imposición de la sanción respectiva; o incluso, del estatus de algún medio de impugnación vigente que impida el cumplimiento de la determinación realizada;
- XI. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, así como al Congreso del Estado y a las autoridades judiciales, con el propósito de promover el cumplimiento de la normatividad ambiental, así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta

de aplicación o incumplimiento de las leyes de la materia y demás ordenamientos que de ellas se deriven; así como participar en el análisis, estudio y elaboración de normas técnicas de competencia estatal;

- XII. ...
- XIII. Instaurar procedimientos administrativos por incumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa ambiental estatal, realizar las visitas de verificación, inspección y vigilancia correspondientes, dictar el aseguramiento de bienes, la clausura temporal o permanente de establecimientos, emitir resoluciones que pongan fin a los procedimientos instaurados y tramitar y resolver los recursos administrativos que le competan;
- XIV. Recabar y poner a disposición de la autoridad competente, las pruebas relacionadas con daños o perjuicios causados en la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental; así como formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas establecidas en la normatividad ambiental estatal;
- XV. Celebrar convenios y contratos con las autoridades federales, estatales y municipales; así como con organismos y demás instancias, públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. Informar a las autoridades competentes cuando se advierta de las visitas de verificación, inspección y vigilancia la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, derivado de que personas funcionarias de CEDES hayan concedido autorizaciones, licencias o permisos sin que se cumplieran los requisitos establecidos en la normatividad ambiental aplicable, o cuando se haya omitido asentar la información necesaria en los instrumentos jurídicos referidos, o se haya realizado determinación que evidencie un trato preferencial respecto a alguna persona física o moral que hubiese sido autorizada;
- XXI. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procedimientos penales que se instauren con motivo de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, así como cualquier otro delito relacionado con la aplicación y cumplimiento de disposiciones jurídicas ambientales, incluidas las acciones establecidas en la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Sonora;
- XXII. Ejercer acción y demandar judicialmente de forma conjunta con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la responsabilidad ambiental, la reparación y la compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la sanción económica y las prestaciones a que hace referencia la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;
- XXIII. Solicitar el apoyo y asesoría de organismos públicos o privados, así como de instituciones académicas y/o científicos para dar atención y seguimiento a los

- procedimientos instaurados, o a los que se promuevan a favor del Estado, así como a las emergencias o contingencias ambientales que se presenten;
- XXIV. Asesorar técnicamente a los municipios para la aplicación de las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental de su competencia, instruir respecto a la correcta realización de los actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, así como lo relacionado con los procedimientos y recursos administrativos aplicables, cuando así se lo soliciten;
- XXV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control de la contaminación ambiental, y en su caso, ejecutar las sanciones correspondientes;
- XXVI. Asesorar a los particulares en asuntos relativos a la protección al ambiente;
- XXVII. Clausurar y suspender obras o actividades y, en su caso, solicitar la revocación y cancelación de permisos, autorizaciones o licencias expedidas por la CEDES, así como aquellas relacionadas con licencias de construcción y uso de suelo cuando se violenten disposiciones establecidas en la normatividad ambiental;
- XXVIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección y bienestar animal, así como dictar el aseguramiento de animales y, en su caso, la clausura temporal o permanente de establecimientos que contravengan las disposiciones normativas en la materia;
- XXIX. Realizar visitas de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones de competencia estatal en materia de residuos;
- XXX. Realizar visitas de verificación, inspección y vigilancia, relacionadas con acciones de protección y conservación de los árboles peri-urbanos cuando estos se encuentren en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales;
- XXXI. Inspeccionar a los centros de verificación vehicular autorizados por la CEDES, con el propósito de supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia;
- XXXII. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en materia ambiental;
- XXXIII. Realizar actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales responsables de fuentes emisoras de competencia estatal sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora, así como llevar a cabo los procedimientos y acciones que correspondan para fincar la sanción que corresponda;
- XXXIV. Imponer, fundada y motivadamente, las acciones precautorias que resulten procedentes, derivadas de los reconocimientos de hechos que lleve a cabo en el ámbito de su competencia y emitir las resoluciones que correspondan a los procedimientos que realice con motivo de la atención de denuncias de la ciudadanía e investigaciones de oficio;

- XXXV. Garantizar eficazmente la publicidad de los actos y procedimientos administrativos relacionado con sus funciones, en general, acuerdos, resoluciones, medidas y sanciones que tengan un impacto en materia ambiental, en aras de desincentivar las malas prácticas en el resto de la sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable;
- XXXVI. Coadyuvar con las instancias correspondientes para garantizar la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con las acciones realizadas por la Procuraduría, así como sobre el ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. La administración pública estatal contará con un sistema de datos abiertos y gestionará acciones de coordinación o concertación con los sectores público, privado y social, respectivamente, para allegarse y sistematizar datos que coadyuven a la participación pública y el fortalecimiento institucional;
- XXXVII. Promover, en el ámbito de su competencia, la instalación y operación de un sistema estatal de información ambiental;
- XXXVIII. Promover la realización de programas voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales que permitan mejorar el desempeño ambiental de los diferentes sectores productivos;
- XXXIX. Acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de verificación, inspección y vigilancia, así como de certificación y auditorías referidas en la normatividad ambiental aplicable;
- XL. Suscribir y otorgar las certificaciones establecidas en la normatividad ambiental de su competencia;
- XLI. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6 BIS.- Los procedimientos jurídico administrativos que inicie la Procuraduría se regirán por los principios de agilidad, economía, legalidad, transparencia e imparcialidad, salvaguardando el legítimo interés jurídico de las personas para solicitar la defensa y protección de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Para garantizar el acceso a la justicia ambiental la Procuraduría podrá disponer la aplicación de medidas cautelares y provisionales para prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al ambiente; además podrá facilitar la producción de la prueba del daño ambiental cuando corresponda, aplicando mecanismos como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba.

La Procuraduría podrá promover mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportuno de las determinaciones administrativas que correspondan y fomentará mecanismos de reparación como la restitución al estado previo al daño, la

restauración, la compensación o el pago de una sanción económica y la garantía de no repetición.

La Procuraduría podrá promover mecanismos para efectos de facilitar el acceso a la justicia ambiental, tales como:

- I. Medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia;
- II. Medios de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo;
- III. Mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan;
- IV. El uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho, incluido la aplicación de la lengua de señas;
- V. Promoverá entre las instituciones académicas públicas y privadas el conocimiento de la normatividad ambiental y promoverá la incorporación de los mecanismos de defensa para que se brinde asistencia técnica y jurídica gratuita a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA

Artículo 7.- La Procuraduría se integrará por:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Una persona titular de la Procuraduría Ambiental;
- III. Las demás unidades administrativas que sean necesarias para el óptimo funcionamiento de la Procuraduría, definidas en su Reglamento Interior, en los Manuales de Organización y Procedimientos conforme a la normativa orgánica y presupuestal que le corresponda.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA PERSONA TITULAR DE LA PROCURADURÍA

Artículo 8.- ...

Artículo 9.- La Junta Directiva celebrará por lo menos tres reuniones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento respectivo.

El quórum para que la Junta Directiva sesione válidamente, se acreditará con la mayoría de sus integrantes, con la condición de que invariablemente esté presente la persona titular de la CEDES.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones deberán ser aprobados por la mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, quien presida las sesiones tendrá voto de calidad.

En cada una de las sesiones, se levantará acta circunstanciada. En las sesiones de la Junta Directiva, la Procuraduría podrá implementar herramientas tecnológicas que permitan a sus integrantes su comparecencia a las sesiones a través de cualquier medio de telecomunicación disponible, de lo cual deberá quedar constancia en las actas que al efecto se levanten.

Artículo 10.- La Junta Directiva, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Examinar y autorizar, en su caso, los Programas Anuales de Trabajo y los Proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos de la Procuraduría, así como las modificaciones a los mismos;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. Autorizar la emisión de la convocatoria para terceros autorizados, en la que se establezcan los requisitos para acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de verificación, inspección y vigilancia, así como de certificación y auditorías referidas en la normatividad ambiental aplicable;
- VIII. Autorizar la adquisición y contratación, previa validación de la Secretaría de Hacienda, de deuda pública, financiamientos internacionales y nacionales, con cargo al patrimonio del Instituto;
- IX. Aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que le sean presentados por la persona titular de la Procuraduría;
- X. Conferir poderes generales y especiales, así como revocar y sustituir los mismos; y
- XI. Las demás que le señalen este y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 11.- La persona titular de la Procuraduría será designada y removida libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 12.- Para ser titular de la Procuraduría se requiere:

- I. ...
- II. ...

- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. No formar parte del Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales ante la CEDES, durante los tres últimos años posteriores a su nombramiento.
- VIII. No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos que ostenten cargos directivos en CEDES.

Artículo 13.- La persona titular de la Procuraduría, ejercerá, además de las establecidas en el artículo 6 de la presente Ley, las siguientes atribuciones generales:

- I. Representar legalmente a la Procuraduría, con facultades para ejercer actos de administración, para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas de carácter laboral, y para juicios civiles, administrativos, penales y de amparo en que la Procuraduría sea parte, con todas las facultades generales y especiales. Para ejercer actos de dominio deberá contar con la autorización expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto;
- II. Fungir como apoderado general de la Procuraduría con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley;
- III. Otorgar y revocar poderes generales o especiales a los servidores públicos que considere pertinente;
- IV. Resolver los recursos administrativos que le correspondan;
- V. Expedir las normas, lineamientos y políticas en ejercicio de las atribuciones que conforme a la normatividad ambiental estatal le competen a la Procuraduría;
- VI. Integrar las comisiones de trabajo que se estimen pertinentes para el mejor funcionamiento de las coordinaciones y de las unidades administrativas de la Procuraduría;
- VII. Someter a la decisión de la Junta Directiva todas aquellas cuestiones que sean de su competencia;
- VIII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda o a su juicio existan razones suficientes;
- IX. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;

- X. Elaborar y proponer a la Junta Directiva el Reglamento Interior del Instituto, los manuales de organización y procedimientos, así como las propuestas de reforma a dichos instrumentos;
- XI. Formular y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- XII. Presentar anualmente a la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses del año, o cuando así sea requerido, los estados financieros y el informe de actividades del año anterior;
- XIII. Otorgar y suscribir títulos de créditos y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad que autorice la Junta Directiva, siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto;
- XIV. Adquirir los bienes y contratar los servicios que requiera el Instituto;
- XV. Formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, así como promover y desistirse del juicio de amparo, en relación con los asuntos en los que sean parte el Instituto;
- XVI. Conferir poderes generales y especiales, y resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes de la competencia de la Junta, a reserva de dar cuenta a la misma en la sesión inmediata siguiente;
- XVII. Delegar cualquiera de sus atribuciones en otros servidores públicos de la Procuraduría, con excepción de aquellas que por su propia naturaleza, por disposición legal o por acuerdo de la Junta Directiva sean indelegables;
- XVIII. Diseñar e implementar la estrategia técnica y financiera para el desarrollo de proyectos específicos acordes con las estrategias que define el Ejecutivo, el Plan Estatal de Desarrollo y demás normatividad aplicable;
- XIX. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sean requeridas por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, o en su caso, la administración pública municipal;
- XX. Definir, establecer y mantener actualizados los sistemas de información, evaluación y control necesarios para el desempeño de las funciones de la Procuraduría;
- XXI. Realizar la certificación de documentos emitidos por funcionarios adscritos a la Procuraduría en ejercicio de sus funciones y de todos aquellos que obren en sus archivos;
- XXII. Nombrar y remover al personal de la Procuraduría;

- XXIII. Expedir las acreditaciones y las credenciales de los servidores públicos de la Procuraduría;
- XXIV. Autorizar en casos extraordinarios la suspensión de labores;
- XXV. Conceder licencias al personal en los términos de las leyes correspondientes;
- XXVI. Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXVII. Celebrar convenios y contratos con las autoridades federales, estatales y municipales; así como con organismos y demás instancias, públicas y privadas, nacionales e internacionales; y
- XXVIII. Las demás que le confieran las leyes de la materia, el presente ordenamiento, el Reglamento Interior de la Procuraduría y la Junta Directiva.

Artículo 13 BIS.- Son facultades indelegables de la persona titular de la Procuraduría, las siguientes:

- I. Conducir el funcionamiento de la Procuraduría, vigilando el cumplimiento de su objeto y los correspondientes programas;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Procuraduría;
- III. Cumplir y hacer cumplir las determinaciones y acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- IV. Autorizar el Programa Anual de Inspección y Vigilancia;
- V. Emitir las órdenes de inspección y vigilancia respecto a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEDES;
- VI. Autorizar a los servidores públicos de la Procuraduría que podrán llevar a cabo las actividades de verificación, inspección y vigilancia, así como de certificación y auditorías referidas en la normatividad ambiental aplicable;
- VII. Substanciar el procedimiento de convocatoria pública para acreditar a terceros autorizados, así como emitir el certificado correspondiente a las personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de verificación, inspección y vigilancia, así como de certificación y auditorías referidas en la normatividad ambiental aplicable;

- VIII. Vigilar el buen desempeño de los terceros autorizados, solicitar informes, llevar un control y seguimiento y realizar fiscalización aleatoria de los procedimientos y dictámenes que substancien;
- IX. Suscribir y otorgar las certificaciones establecidas en la normatividad ambiental de su competencia;
- X. Aprobar y ejercer los programas y actividades de capacitación de la Procuraduría;
- XI. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XII. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros y los balances de la Procuraduría;
- XIII. Nombrar, otorgar licencias y remover a los servidores públicos de la Procuraduría;
- XIV. Celebrar acuerdos, convenios o contratos con las autoridades federales, estatales y municipales; así como con organismos y demás instancias, públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- XV. Otorgar y revocar poderes generales o especiales a los servidores públicos que considere pertinente; y
- XVI. Ejercer acción y demandar judicialmente de forma conjunta con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la responsabilidad ambiental, la reparación y la compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la sanción económica y las prestaciones a que hace referencia la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL

Artículo 14.- La Procuraduría tendrá un Consejo de Procuración de Justicia Ambiental, el cual se constituye como un órgano auxiliar de la Procuraduría de carácter consultivo, de asesoramiento y, en su caso, de ejecución de las políticas públicas ambientales, para mantener su congruencia, impulsar su complementariedad y garantizar la transversalidad en su diseño e implementación.

Artículo 15.- El Consejo de Procuración de Justicia Ambiental estará integrado por:

- A. De manera permanente:
 - I. El o la titular de la Procuraduría;
 - II. El o la titular de la CEDES;

- III. Un representante de la Secretaría de la Consejería Jurídica
- IV. Un representante de la Dirección General de la Defensoría Pública; y
- V. Un representante de la Dirección General de Planeación Urbana y Ordenamiento Territorial de la Secretaría.

B. De manera transitoria:

- I. Un representante de las Secretarías de Educación y Cultura; Salud Pública; Economía; Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura; Desarrollo Social y Turismo, Movilidad y Transporte, según sea necesario en atención a los temas sujetos a análisis; y,

C. A invitación expresa:

- I. Autoridades ambientales del ámbito federal cuando se requiera derivado del asunto a tratar;
- II. Representantes de Ayuntamientos de los municipios del Estado, cuando corresponda;
- III. Representantes de El Colegio de Sonora, la Universidad de Sonora, la Universidad Estatal de Sonora, Universidad Tecnológica de Hermosillo y cualquier otra institución académica y de investigación que desarrolle actividades en materia ambiental, atendiendo a las líneas de investigación de sus investigadores invitados;
- IV. Bufete Jurídico Gratuito del Departamento de Derecho de la Universidad de Sonora o cualquier institución homóloga;
- V. Representantes de las cámaras de la industria manufacturera, de la construcción y de transformación agropecuarias, forestal, pesca y turismo; y
- VI. Todas aquellas personas físicas o morales, así como organizaciones ambientales que, por su experiencia o capacidad técnica, puedan colaborar, aportar y fortalecer los temas a tratar en las reuniones del Consejo.

El Consejo, de acuerdo con la problemática o complejidad de los asuntos, podrá formar grupos de trabajo específicos, en los que invariablemente deberá participar un representante de la Coordinación Jurídica y de la Coordinación Técnica de la Procuraduría.

Artículo 16. El Consejo emitirá sus propias reglas de operación, en las que determinará su organización y funcionamiento.

Artículo 16 BIS.- Las reuniones del Consejo se desarrollarán previa convocatoria que emita el o la titular de la Procuraduría.

La Procuraduría y el Consejo deberán promover la más amplia difusión de sus funciones y servicios entre los habitantes del Estado de Sonora, así como de sus programas, a efecto de lograr el mayor acceso de la ciudadanía a las instancias de gestoría y denuncia. Asimismo, difundirá ampliamente sus recomendaciones e informes periódicos.

De cada reunión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada y podrán implementarse herramientas tecnológicas que permitan la comparecencia a las reuniones de sus integrantes e invitados a través de cualquier medio de telecomunicación disponible, cuando por cualquier situación se complique su presencia en las mismas, de lo cual deberá quedar constancia en las actas que al efecto se levanten.

Artículo 17.- ...

Artículo 18.- Se deroga.

(...)

Artículo 21.- ...

Son trabajadores de confianza quien ostente la titularidad de la Procuraduría, de las Direcciones Jurídica, Técnica y Administrativa y demás unidades homologadas a Direcciones Generales, así como las Direcciones, Subdirecciones y jefaturas de departamento; igualmente, quienes desempeñen cargos, empleos o comisiones de administración, finanzas, auditoría e inspección y vigilancia.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1, 3, 6, 7 y 10 de la Ley que Crea un Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá por objeto:

- I. Formular, ejecutar y evaluar la política ambiental del Estado;

- II. Promover la participación y responsabilidad de los sectores social y privado en la formulación de la política ecológica, la aplicación de sus instrumentos, las acciones de información y, en general, en las acciones ecológicas que emprenda el Estado...

(...)

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objetivo, la CEDES tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la política ambiental y ejecutar los programas relativos a la ecología y la protección del medio ambiente en el Estado; con excepción de aquellos que se relacionen con acciones de protección, defensa, autorregulación, auditoría, vigilancia e inspección que deberán ejercerse por conducto de la Procuraduría;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, de su competencia.
- III. ...
- IV. Aplicar las disposiciones de la normatividad ambiental estatal, en el ámbito de su competencia;

(...)

- V. Promover, por conducto de la Procuraduría, la aplicación de las sanciones que correspondan;
- VI. Instrumentar y promover los programas y acciones relativos a la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en el territorio del Estado;

(...)

Artículo 6.- La Junta Directiva será la autoridad máxima de CEDES y se integrará de la siguiente manera:

I.- ...

II.- ...

III.- Cuatro vocales que serán las personas titulares de las Secretarías de Hacienda, de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, de

Economía y quien ostente la titularidad de la Procuraduría, quien no admitirá suplencia.

Artículo 7.- ...

Las sesiones serán válidas cuando el quórum se constituya con la mayoría de sus integrantes, con la condición de que invariablemente esté presente la persona titular de la Procuraduría.

Los acuerdos que se tomen deberán ser aprobados por la mayoría de votos de los miembros presentes, y en caso de empate, quien presida las sesiones tendrá voto de calidad.

(...)

Artículo 10.- El Comisionado Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XIV.- Implementar, operar y mantener actualizado un sistema de información ambiental, en el que se inscriban todas las autorizaciones, licencias o permisos que se emitan, el cual deberá ser compartido mensualmente para efectos de consulta, con la Procuraduría, para la programación y substanciación de los procedimientos de inspección y vigilancia;

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 43, 111, 194-L, 194-M, 194-N y 194-T; y, se adiciona el artículo 105 BIS de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 43.- ...

La Procuraduría, por sí o por conducto de los terceros autorizados, así como los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, inducirán o concertarán:

(...)

Artículo 105 BIS.- Todas las resoluciones emitidas por la Comisión, respecto a licencias, autorizaciones, permisos, registros o cualquier otro elemento regulatorio, deberán integrarse al sistema de información ambiental y deberán ser informadas a la Procuraduría en un plazo máximo de un mes, contados a partir de la fecha de emisión de dicho acto administrativo, para efectos de que ésta considere la

vigilancia del cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en dichos ordenamientos.

Artículo 111.- En materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, el Estado y el Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

(...)

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. Los responsables de las fuentes contaminantes están obligados a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro y la Comisión está obligada a compartir dicha información de manera continua con la Procuraduría.

(...)

Artículo 194-L.- ...

La Procuraduría podrá emitir convocatoria para acreditar y autorizar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección, verificación, así como para que realicen evaluaciones e investigaciones técnicas y auditorías.

La certificación derivada de las evaluaciones, investigaciones y auditorías será emitida por la Procuraduría, igualmente, la substanciación e imposición de sanciones, que podrán sustentarse en las documentales y probanzas que provean los terceros autorizados.

Artículo 194-M.- La Procuraduría, los ayuntamientos y los terceros autorizados podrán realizar, por conducto del personal debidamente acreditado, visitas de inspección ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, entendiéndose por éstas las comprendidas de las 8:00 a las 18:00 horas y las segundas en cualquier tiempo.

Artículo 194-N.- Los actos de inspección podrán iniciarse por cualquiera de las siguientes formas: de oficio; por una denuncia pública; por el programa anual de inspecciones de la Procuraduría o, en su caso, de los ayuntamientos; por información turnada por otras dependencias o unidades administrativas de la misma Procuraduría o de los ayuntamientos; por actividades de vigilancia del personal adscrito para tal efecto, o a petición de la parte interesada. La Procuraduría, los ayuntamientos y los terceros autorizados no podrán exigir más formalidades que las expresamente previstas en esta ley.

(...)

Artículo 194-T.- Recibida el acta de inspección, o en su caso, las documentales y probanzas recabadas por los terceros autorizados, la Procuraduría, informará al interesado, mediante notificación personal, las irregularidades detectadas al momento de llevarse a cabo la diligencia del caso, en un plazo que no deberá exceder de treinta días hábiles contados a partir del día en que hubiera concluido el plazo de cinco días dispuesto en el último párrafo del artículo 194-Q; lo anterior para que en un término de diez días hábiles el interesado exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Procuraduría, los ayuntamientos o los terceros autorizados.

...

(...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La persona titular de la Procuraduría deberá proponer a la Junta Directiva el proyecto de Reglamento Interior del organismo en el que se realicen las adecuaciones pertinentes, dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 07 de febrero de 2022.

DIP. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BÚZANI


DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL